

17408 REAL DECRETO 1184/2005, de 30 de septiembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para la investigación de fosfatos y rocas fosfatadas, del área denominada «Hespérica», inscripción número 148, comprendida en la provincia de Ciudad Real.

Por el Real Decreto 3465/1983, de 23 de noviembre, se declaró la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Hespérica», inscripción número 148, para la investigación de fosfatos y rocas fosfatadas, cuya investigación se adjudicó al Instituto Geológico y Minero de España y a la entidad «Minas de Almadén y Arrayanes, S. A.», conjuntamente.

Mediante el Real Decreto 348/1988, de 15 de abril, se procedió a la reducción de la zona de reserva a una superficie dividida en siete bloques, a su prórroga, al levantamiento del resto de la superficie y a la ampliación de la adjudicación de la investigación a la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 108/1993, de 22 de enero, dispuso una reducción de la zona reservada, su prórroga y el levantamiento parcial de los bloques 1, 2 y 4 y de todos los bloques 3, 5 y 6.

Por el Real Decreto 48/1994, de 14 de enero, se dispuso una nueva reducción de la zona de reserva, su prórroga y el levantamiento parcial del bloque 1 y de todos los bloques 2 y 4.

Mediante el Real Decreto 2172/1996, de 27 de septiembre, se dispuso una prórroga de la reserva que comprende los bloques denominados «Bloque 1.A. Fontanarejo» y «Bloque 1.B. Horcajo», cuyos perímetros figuran definidos en el Real Decreto 108/1993, de 22 de enero, y se encomendó la investigación de esta zona al Instituto Geológico y Minero de España y a «Minas de Almadén y Arrayanes, S. A.», conjuntamente.

Por el Real Decreto 1308/1999, de 23 de julio, se concedió una nueva prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado denominada «Hespérica», citada en el primer párrafo.

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Geológico y Minero de España y la entidad «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», en la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Hespérica», inscripción 148, para la investigación de fosfatos y rocas fosfatadas, comprendida en la provincia de Ciudad Real, han concluido poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo que resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el Reglamento general para el régimen de la minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con informe favorable emitido por el Instituto Geológico y Minero de España, se hace preciso dictar este real decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación de Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Levantamiento.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para la investigación de fosfatos y rocas fosfatadas, denominada «Hespérica», inscripción número 148, comprendida en la provincia de Ciudad Real, constituida por los bloques denominados «Bloque 1.A. Fontanarejo» y «Bloque 1.B. Horcajo», cuyos perímetros se designan a continuación:

a) Bloque 1.A. «Fontanarejo». Área delimitada por los arcos de meridianos y paralelos que unen los siguientes vértices:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	4º 30' 40" Oeste	39º 14' 20" Norte
Vértice 2	4º 28' 00" Oeste	39º 14' 20" Norte
Vértice 3	4º 28' 00" Oeste	39º 12' 40" Norte
Vértice 4	4º 27' 40" Oeste	39º 12' 40" Norte
Vértice 5	4º 27' 40" Oeste	39º 10' 40" Norte
Vértice 6	4º 29' 40" Oeste	39º 10' 40" Norte
Vértice 7	4º 29' 40" Oeste	39º 10' 20" Norte
Vértice 8	4º 31' 00" Oeste	39º 10' 20" Norte
Vértice 9	4º 31' 00" Oeste	39º 11' 20" Norte
Vértice 10	4º 33' 40" Oeste	39º 11' 20" Norte
Vértice 11	4º 33' 40" Oeste	39º 13' 40" Norte
Vértice 12	4º 30' 40" Oeste	39º 13' 40" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 163 cuadrículas mineras.

b) Bloque 1.B. «Horcajo». Área delimitada por los arcos de meridianos y paralelos que unen los siguientes vértices:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	4º 42' 20" Oeste	39º 23' 20" Norte
Vértice 2	4º 37' 20" Oeste	39º 23' 20" Norte
Vértice 3	4º 37' 20" Oeste	39º 19' 40" Norte
Vértice 4	4º 42' 20" Oeste	39º 19' 40" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 165 cuadrículas mineras.

Artículo 2. Terreno franco para recursos minerales de fosfatos y rocas fosfatadas.

El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de fosfatos y rocas fosfatadas en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 3. Liberación de condiciones impuestas.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en el artículo 26 del Reglamento general para el régimen de la minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,

JOSÉ MONTILLA AGUILERA

17409 RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se modifican y amplían los anexos I, II y III de la Orden CTE/2276/2002, de 4 de septiembre, por la que se establece la entrada en vigor del marcado CE relativo a determinados productos de construcción conforme al Documento de Idoneidad Técnica Europeo.

El Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción en aplicación de la Directiva 89/106/CE, modificado por el Real Decreto 1328/1995, de 28 de julio, establece en su artículo 5.1.b) que el marcado CE indica que los productos son conformes con un Documento de Idoneidad Técnica Europeo (en adelante DITE), como una de las alternativas para la obtención de dicho marcado; en su Anexo V punto 1 se establece la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de los organismos autorizados para su concesión y, en su punto 3, se refiere a la publicación de las guías del DITE.

Los sistemas de certificación de la conformidad aplicables a cada producto se han venido estableciendo en las diferentes Decisiones adoptadas por la Comisión Europea y publicadas en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas».

Asimismo se han venido elaborando por la «Organización Europea para el DITE» –EOTA– y aprobando en el Comité Permanente de la Construcción las Guías de DITE relativas a cada producto o familias de productos.

En la Comunicación de la Comisión 2005/C 183/03 («DOUE» 27.07.2005) se publican los títulos y referencias de Guías del Documento de Idoneidad Técnica Europeo, estableciéndose las fechas del período de coexistencia y entrada en vigor del marcado CE.

La Orden CTE/2276/2002, de 4 de septiembre, en su punto quinto, faculta al Director General de Política Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología para actualizar o ampliar, mediante Resolución, los anexos I, II y III de dicha Orden, competencia asumida por la actual Dirección General de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 1554/2004,

de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Para dar cumplimiento al Real Decreto 1630/1992 en aplicación de la Directiva 89/106/CEE, y a iniciativa del Comité Permanente de la Comisión Interministerial para los Productos de Construcción, se elabora la presente Resolución.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Ampliación.*—Se amplían los anexos II y III de la Orden CTE/2276/2002, de 4 de septiembre, por la que se establece la entrada en vigor del marcado CE relativo a determinados productos de construcción conforme al Documento de Idoneidad Técnica Europeo.

Segundo. *Eficacia.*

Madrid, a 30 de septiembre de 2005.—El Director General, Jesús Candil Gonzalo.

ANEXO I

Organismos autorizados para la concesión del Documento de Idoneidad Técnica Europeo

Los organismos autorizados para la concesión del Documento de Idoneidad Técnica Europeo a que se alude en el artículo primero de la Orden CTE/2276/2002, de 4 de septiembre, son:

Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja (IETcc).
Serrano Galvache, s/n –28033 Madrid.
Tel.: 91/302.04.40.
Fax: 91/302.07.00.
E-mail: director.ietcc@csic.es.

Institut de Tecnologia de la Construcció de Catalunya (ITEC).
Wellington, 19 –08018 Barcelona.
Tel.: 93/309.34.04.
Fax: 93/300.48.52.
E-mail: qualprod@itec.es

ANEXO II

Guías del Documento de Idoneidad Técnica Europeo y marcado CE de productos de construcción conforme al Documento de Idoneidad Técnica Europeo

Guía DITE	Producto	Uso previsto	Niveles o clases (reacción al fuego)	Sistema de evaluación de la conformidad* (Decisión Comisión)	Fecha de inicio del período de coexistencia	Fecha final del período de coexistencia y obligatoriedad del marcado CE
N.º 016-3	Paneles compuestos ligeros autoportantes –Tercera parte: Aspectos específicos relativos a paneles para uso como cerramiento vertical exterior y como revestimiento exterior	Cerramiento vertical o revestimiento exterior de muros.	–	1, 3, 4 (2000/447/CE)	1.12.2005	1.12.2007
N.º 016-4	Paneles compuestos ligeros autoportantes –Cuarta parte: Aspectos específicos relativos a paneles para uso en tabiquería y techos	Techos y particiones interiores.	–	1, 3, 4 (2000/447/CE)	1.12.2005	1.12.2007
N.º 018-1	Productos de protección contra el fuego –Parte 1: General	Protección contra el fuego.	–	1, 3, 4 (99/454/CE)	21.9.2004	21.6.2007
N.º 018-4	Productos de protección contra el fuego –Parte 4: Productos y kits para protección contra el fuego a base de paneles rígidos y semirrígidos, y mantas	Protección contra el fuego.	–	1, 3, 4 (99/454/CE)	21.9.2004	21.6.2007
N.º 019	Paneles a base de madera prefabricados portantes de caras tensionadas	Tejados, muros, tabiques y techos con función portante.	–	1 (2000/447/CE)	2.11.2005	2.11.2007

* Sistemas de evaluación de la conformidad:

Sistema 1: Certificación de producto por un organismo de certificación notificado (incluye: ensayo inicial de tipo, auditoría inicial y auditorías complementarias del control de producción en fábrica y certificación del producto).

Sistema 1+: Es el sistema 1 incluyendo ensayos por sondeo de muestras tomadas en la fábrica o en el mercado o en la obra.

Sistema 2+: Certificación del control de producción en fábrica por un organismo de inspección notificado (incluye auditoría inicial y auditorías periódicas del control de producción en fábrica).

Sistema 2: Certificación inicial del control de producción en fábrica por un organismo de inspección notificado (incluye auditoría inicial del control de producción en fábrica).

Sistema 3: Ensayo inicial de tipo por un laboratorio notificado.

Sistema 4: Declaración del fabricante sin intervención de organismos notificados.

En los sistemas 2, 2+ y 4 el fabricante deberá realizar bajo su responsabilidad los ensayos iniciales de tipo.

En los sistemas 3 y 4 el fabricante deberá tener implantado también un sistema de control de producción en fábrica.

ANEXO III

Organismos notificados para la certificación de conformidad con el Documento de Idoneidad Técnica Europeo

Los organismos autorizados para la evaluación de la conformidad a que se alude en el artículo tercero de la Orden CTE/2776/2002, de 4 de septiembre, y las tareas que deben realizar para cada producto, según se indican en el Anexo II de esta Resolución, son:

Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja (IETcc).
Número de Organismo Notificado: 1219.
Serrano Galvache, s/n –28033 Madrid.
Tel.: 91/302.04.40.
Fax: 91/302.07.00.

E-mail: director.ietcc@csic.es

Para todos los productos del Anexo II:

Institut de Tecnologia de la Construcció de Catalunya (ITEC).
Número de Organismo Notificado: 1220.
Wellington, 19 –08018 Barcelona.
Tel.: 93/309.34.04.
Fax: 93/300.48.52.
E-mail: qualprod@itec.es

Para todos los productos del Anexo II:

Asociación para el Fomento de la Investigación y la Tecnología de la Seguridad contra Incendios «AFITI/LICOF».
Número de Organismo Notificado: 1168.
C/ Río Estenilla, s/n –Polígono Industrial Santa María de Benquerencia –45007 Toledo.
Tel.: 925.23.15.59.
Fax: 925.24.06.79.
e-mail: afiti@afiti.com

Sólo para los ensayos de reacción y/o resistencia al fuego de:

Paneles ligeros compuestos autoportantes (Guía DITE n.º 016, partes 1, 2, 3 y 4) –Sistema 3.
Productos cortafuego y de sellado contra el fuego (Guía DITE n.º 018, partes 1 y 4) –Sistema 3.
Kits de particiones interiores (Guía DITE n.º 003) –Sistema 3.
Membranas líquidas de impermeabilización (Guía DITE n.º 005) –Sistema 3.

LGAI Technological Center, S. A.
 Número de Organismo Notificado: 0370.
 Campus de la UAB –Apartado de correos, 18.
 08193 Bellaterra (Barcelona).
 Tel.: 93.567.20.00.
 Fax: 93.567.20.01.
 e-mail: ctc@appluscorp.com

Sólo para los ensayos de reacción y/o resistencia al fuego de:

- Paneles ligeros compuestos autoportantes (Guía DITE n.º 016, partes 1, 2, 3 y 4) –Sistema 3.
- Productos cortafuego y de sellado contra el fuego (Guía DITE n.º 018, partes 1 y 4) –Sistema 3.
- Kits de particiones interiores (Guía DITE n.º 003) –Sistema 3.
- Membranas líquidas de impermeabilización (Guía DITE n.º 005) –Sistema 3.
- Escaleras prefabricadas (Guía DITE n.º 008) –Sistema 3.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

17410 *ORDEN APA/3269/2005, de 13 de octubre, por la que se establece la convocatoria para otorgar licencia para el ejercicio de la actividad pesquera con arte de almadraba en Conil de la Frontera (Cádiz).*

La Orden APA/687/2003, de 20 de enero, regula el ejercicio de la actividad pesquera con el arte de almadraba y la concesión de las licencias, en aguas exteriores bajo soberanía o jurisdicción española, estableciendo las características técnicas y las condiciones de empleo de estos artes.

En las aguas de la zona situada frente a Conil de la Frontera se dan las condiciones necesarias para autorizar el ejercicio de dicha actividad pesquera.

La autorización para la pesca con arte de almadraba se otorgará de conformidad con el procedimiento que se establece en la Orden APA/62/2003 y en la Orden APA/2795/2005 y con los criterios de baremación que se establecen en la presente Orden de convocatoria pública.

La presente Orden se dicta al amparo de la facultad conferida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la Disposición final segunda de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden APA/62/2003, de 20 de enero que regula el ejercicio de la actividad pesquera con el arte de almadraba y la concesión de las licencias.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto.*–La presente Orden de convocatoria tiene por objeto establecer las bases y los criterios de baremación, que serán de aplicación para el otorgamiento de una licencia para el ejercicio de la actividad pesquera con arte de almadraba en las aguas exteriores de la zona situada frente al litoral de Conil de la Frontera (Cádiz), de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden APA/62/2003, de 20 de enero, por la que se regula el ejercicio de la actividad pesquera con arte de almadraba y la concesión de las licencias y la Orden APA/2795/2005 que modifica la anterior.

Segundo. *Presentación de solicitudes y plazo.*

1. Las solicitudes para participar en la presente convocatoria, que deberán contener los datos a que se refiere el artículo 70.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dirigirá al Director General de Recursos Pesqueros de la Secretaría General de Pesca Marítima y podrán ser presentadas en el registro del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se reseña en el punto tercero.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

Tercero. *Documentación.*–La solicitud para participar en la presente convocatoria, deberá acompañarse de la siguiente documentación.

A. Documentación acreditativa de la identidad del solicitante. En el supuesto de que se trate de una persona jurídica se presentarán copias

auténticas de las escrituras públicas de la sociedad peticionaria que acrediten su constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como los poderes de quienes actúen en su nombre y la indicación del capital social de la misma.

B. Carta náutica del lugar de la costa donde se pretende ubicar la almadraba, en la que se fijará, mediante coordenadas geográficas, el centro del mojarco y los extremos de las riberas. Se acompañarán de un croquis en el que quede reflejada la estructura de la almadraba y sus componentes, incluyendo los anclajes.

C. Proyecto técnico en el que se describirá el ejercicio de la actividad y el posterior destino de las capturas, en el que deberán quedar claramente individualizados los aspectos susceptibles de baremación.

D. Proyecto económico-financiero, que contendrá los siguientes aspectos a efectos de su valoración de conformidad con la aplicación del baremo establecido en el punto quinto:

Presupuesto de ejecución del proyecto, detallado y clasificado por partidas:

Materiales (anclas, cables, cadenas, redes, embarcaciones, etc).

Edificios e instalaciones en tierra.

Mano de obra de instalación del arte.

Estudios y prospecciones de la zona.

Reparaciones e imprevistos.

Cuenta de explotación prevista hasta alcanzar la amortización. Justificación del período de amortización.

Planes de financiación. Garantías documentales suficientes de la capacidad financiera de la entidad peticionaria.

Documentación justificativa de la liquidez económica y en particular, del porcentaje de recursos propios sobre el pasivo total una vez realizadas las inversiones.

E. Memoria socio-laboral.

F. Memoria medioambiental del impacto de la almadraba suscrita por técnico competente.

G. En su caso, aquellos otros documentos acreditativos de aspectos que el solicitante considere de interés para su valoración.

Cuarto. *Ubicación de la almadraba.*–En el supuesto de que las coordenadas geográficas de la carta náutica aportada por el solicitante ocupen parte de aguas interiores, la Comisión de Valoración del concurso prevista en el artículo 8 de la Orden APA/62/2003, solicitará informe del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinto. *Baremo aplicable a la valoración.*–El baremo aplicable a la valoración será el siguiente:

A. Capacidad técnica de la entidad solicitante. 10 puntos: Se aportará curriculum del personal técnico encargado de la realización del proyecto especificando la experiencia profesional de los solicitantes en la actividad de almadrabas.

B. Proyecto técnico. 10 puntos: Se valorará la Memoria descriptiva de la explotación que consistirá en una explicación del proceso que se va a seguir desde el momento de la instalación del arte hasta que el atún es sacrificado, izado a bordo, transportado y desembarcado. Comprenderá los aspectos técnicos y biológico-pesqueros del desarrollo de la actividad.

Deberán diferenciarse claramente aquellos aspectos del proyecto que supongan, a juicio del promotor del proyecto, innovaciones técnicas con respecto a la almadraba tradicional.

C. Proyecto económico-financiero. 15 puntos: Se presentará la documentación justificativa de la liquidez económica de la entidad, y, en su caso, documentación acreditativa de los préstamos previstos.

La capacidad financiera mediante recursos propios deberá alcanzar al menos el 30% del pasivo total, una vez realizado el plan de inversiones. En caso contrario se valorará con 0 puntos.

La puntuación se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = \frac{\% \text{ RP } - 26}{1,5} \times \text{N}$$

N = Número de puntos.

RP = Recursos propios sobre el pasivo total después de restar las inversiones.

Estos datos deberán especificarse claramente en la memoria económica.

D. Aspectos socio-laborales. 25 puntos: La memoria socio-laboral se valorará de la siguiente manera:

Número de puestos de trabajo directos que genere el proyecto tanto en los aspectos de producción como en las labores de gestión administrativa, especificando la categoría profesional y funciones a desarrollar. Se valorará, prioritariamente, la estabilidad en los puestos de trabajo.